

Q

Calle independencia #123, coi. Centro C.P. 48300



01(322) 22 32500 / 1788 000



arturo davaios@puerrovallarta gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

### HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO P R E S E N T E.

El suscrito, Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante Ustedes la siguiente:

#### **INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

Que tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento autorice otorgar la superficie aproximada de 2,594.83 metros cuadrados bajo la figura jurídica de comodato hasta por 99 noventa y nueve años, a la asociación religiosa denominada "Diócesis de Tepic, A.R." con la finalidad de que posean la certeza jurídica sobre el bien inmueble.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento de la importancia del presente asunto, me permito hacer referencia del sustento legal que dio origen a través del siguiente apartado de:

## CONSIDERACIONES I.- De la Competencia

Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el Municipio con base en lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el cual establece que le compete al Ayuntamiento su conocimiento y resolución, ya que es considerado el ámbito de gobierno más inmediato, conforme lo dispone el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que en armonía con lo anterior, el suscrito de conformidad a lo establecido por el artículo 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene facultades para presentar iniciativas.

En concordancia con lo anterior, el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de





Que Queremos

Q

Caffe independencia #123, col. Centro, C.P. 48300

6

01/322022 325007 1788 000

 $\odot$ 

arturo davalos (õlpuerrovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.mx

Puerto Vallarta, Jalisco, otorga facultades al suscrito para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios en términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Una vez que ha quedado debidamente sustentada la competencia de éste Órgano Colegiado para conocer y resolver el presente asunto, y que se ha demostrado las facultades que otorgan al suscrito para presentar iniciativas de acuerdos edilicios como es el caso, a continuación me permito hacer referencia del estudio del asunto en comentó a través del siguiente apartado:

#### CONSIDERACIONES

### II.- Del fundamento legal y marco normativo que compete al Municipio en el presente asunto

De las facultades y atribuciones que tiene el municipio para disponer de los bienes inmuebles a su cargo:

I.- Que la Constitución Federal establece en su artículo 115 fracciones II y IV:

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los Rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor

# II.- Que la Constitución Estatal establece en sus artículos 80 y 88 lo siguiente:

Artículo 80.- Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

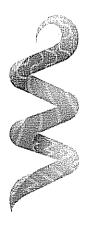
VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;

Artículo 88.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

- II. Las participaciones federales y estatales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y
- III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.





Q

Calle independencia #123, col Centro, C.P. 48300

0

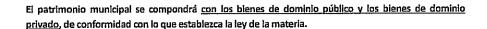
01(322) 22 32560 / 1788 000

 $\square$ 

arturo.davaios@puertovallarta.gob.mx



www.puertovallarta.gob.anx



III.- Que en el Código Civil del Estado de Jalisco, dispone en los arábigos 2147, 2150, 2151 y 2152, lo siguiente:

Artículo 2147.- Existe el contrato de comodato cuando una persona liamada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, a otro denominado comodatario quien contrae la obligación de restituirlo individualmente.

Artículo 2150.- Sin permiso del comodante no puede el comodatario conceder a un tercero el uso del bien entregado en comodato.

Artículo 2151.- El comodatario adquiere el uso, pero no los frutos y accesiones del bien prestado.

Artículo 2152.- El comodatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación del bien, y es responsable de todo deterioro que sufra por su culpa.

IV.- Que en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en sus numerales 37 fracción IV, 82, 84 fracción II y 87, establece lo siguiente:

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades;

Artículo 82. El patrimonio municipal se integra por:

I. Los bienes de dominio público del Municipio;

II. Los bienes de dominio privado del Municipio;

III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y

IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.

Artículo 84. Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Son bienes del dominio público:
- a) Los de uso común:
- 1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;
- 2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y
- Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o
  quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción
  federal o estatal;
- b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;
- c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;





0

Calle independencia #123, col Centro, CP 48300

6

01/322122 32500 / 1788 000



amero davalos (Cipuerrovaliarra goburix



www.puertovallarta.gob.mx

- d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especimenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;
- e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;
- f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;
- g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y
- h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles; y
- II. Son bienes de dominio privado:
- a) Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;
- b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;
- c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;
- d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d) de la fracción anterior; y
- e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

Artículo 87. Sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

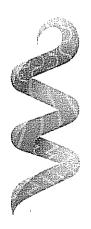
V.- Que en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece en su artículo 41 fracción X, lo siguiente:

Artículo 41. Se consideran acuerdos edilicios, para los efectos de este Reglamento: X. La desincorporación de bienes del patrimonio municipal.

Una vez que han sido señalados los principales fundamentos legales que dan origen al presente, a continuación procedemos con el siguiente apartado:

#### III.- Del estudio

Entiendo que corresponde a cada orden de gobierno diseñar y desarrollar las acciones necesarias para que, dentro del marco de sus atribuciones constitucionales y legales, trabaje conjuntamente con la sociedad para materializar las distintas soluciones que permitan atender las peticiones que se requiere y demanda la ciudadanía.





Ç.,

Cate independence #123, col. Centre, CP 48300

ćΞ

01/322) 22 325007 1798 000

arturo davalos@buertovallarta gob.mv



www.puertovallarta.gob.mv

Luego entendemos que la Asociación Religiosa denominada Diócesis de Tepic, A.R., busca emplear el inmueble que se pretende dar en comodato por medio de la presente iniciativa por una superficie total de 2,594.83 metros cuadrados, para ser usado para al ejercicio del culto así como la construcción del templo dedicado a la "María Auxiliadora".

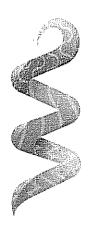
En el año 2006 en sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de ése año, el Ayuntamiento aprobó entregar en comodato a la Asociación Vecinal Arboledas San Juan Bosco A.C., una superficie de 1,200.00 metros cuadrados respecto del inmueble municipal que posee 2,274.10 metros cuadrados recibido mediante escritura número 28,134 de fecha 30 de abril del 2004 pasada ante la fe del Notario Público número tres de este municipio, el Lic. Francisco J. Ruiz Higuera, acto al cual recayó el acuerdo edilicio número 1246/2006, y dicha superficie se empleó para desarrollar diversos talleres y labores altruistas.

Además del predio mencionado previamente, actualmente la Asociación Religiosa "Diócesis de Tepic, A.R." se encuentra en posesión de 1,113.15 metros cuadrados de un predio propiedad municipal, predio que se adquirió por el Municipio mediante escritura pública número 8,591 de fecha 26 de noviembre de 1993, pasada ante la fe del Notario Público número 7 del municipio de Zapopan, Jalisco, Heriberto Rojas Mora.

Es importante manifestar que actualmente la "Diócesis de Tepic, A.R.", se encuentra en posesión de los inmuebles que se describen previamente, y aunado a ello, se ha solicitado una fracción de 284 metros cuadrados para un total de 2,588.80 metros cuadrados, mas sin embargo, al momento de realizar el levantamiento topográfico se arroja la superficie real y definitiva de 2,594.83 metros cuadrados.

Es importante manifestar que las Asociaciones Religiosas se encuentran reguladas por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, por lo que se ha estipulado que pueden adquirir o poseer bienes bajo cualquier modalidad tal como se refiere en sus artículos 16 y 17.

Respecto de los predios mencionados en líneas anteriores y que se encuentran en la inmediaciones de las colonias Arboledas y Albatros, no existe registro alguno de la celebración de contrato de comodato respecto de los mismos, es por lo que resulta necesario que éste H.







### Que Queremos

O

Calle independencia #123, col. Centro, C.P. 48300

6

01(822) 22 82500 / 1789 000

<u>~</u>

artum davales@buenovallarta.gob.mv



www.puertovallarta.gob.mv

Ayuntamiento apruebe la presente iniciativa sin el turno a comisiones para su estudio y posterior dictamen, ya que es un asunto que es de urgente resolución por la temporalidad que se tiene gestionando dichos contratos para beneficio de la ciudadanía de las colonias aledañas, como lo son Arboledas, Albatros, Rancho Alegre, Portales, Vallarta 500, etc., de tal forma que se busca se apruebe definitivamente en la primera sesión que se analice la presente. Además, es de considerarse que se trata de la figura jurídica de comodato no se estaría afectando en ningún momento el patrimonio municipal, pues no se está otorgando un derecho real hacia el inmueble sino únicamente la posesión, el uso y el disfrute.

Ahora bien, es importante mencionar que también es objeto de la presente iniciativa, abrogar el acuerdo edilicio número 1246/2006 tomado en la sesión ordinaria de Ayuntamiento del 22 de diciembre de 2006 respecto del contrato de comodato aprobado a celebrarse con la Asociación Vecinal Arboledas San Juan Bosco A.C.

Por lo tanto, con la intención de que no afecte el presente, se considera necesario abrogar y dejar sin efectos legales dicho acuerdo edilicio.

Es por lo anterior, que el suscrito tiene a bien presentar para su aprobación o negación los siguientes:

#### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba abrogar y dejar sin efectos legales, el acuerdo edilicio 1246/2006 tomado en la sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2006.

**SEGUNDO.-** Se aprueba otorgar bajo la figura jurídica de Comodato hasta por el término de 99 noventa y nueve años a partir de que se firme el contrato de comodato correspondiente, con la Asociación Religiosa "Diócesis de Tepic, A.R.", esto por una superficie aproximada de 2,594.83 metros cuadrados conforme al plano que se anexa a la presente iniciativa, respecto de los inmuebles propiedad municipal que se mencionan en el cuerpo de la presente iniciativa.

**TERCERO.-** Se autoriza para que en la celebración del instrumento legal que formalice el acto jurídico de Comodato, concurran a nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, los C.C. Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General del Ayuntamiento.





O

Calio independencia #123. co: Centro, CP 48300

Ö

01(322) 22 325007 1788 060

 $\boxtimes$ 

arture davales (ĝi puertevallaria, gobinivi



www.puertovallarta.gob.rox

CUARTO.- Se instruye al Síndico Municipal, auxiliado por la Dirección Jurídica, para que en su calidad de Representante Legal de este Ayuntamiento, realice la totalidad de los trámites a que haya lugar, tendientes a la elaboración del acuerdo de voluntades y ejecución del presente, respecto al Comodato del bien inmueble, solicitándole que inserte una cláusula de reversión del comodato en el instrumento legal que la formalice, y que contemple la posibilidad de dejar sin efectos el contrato respectivo, para el caso de que se le dé un uso distinto al bien inmueble materia del mismo.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 19 DE MAYO DE 2017.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA

RESIDENCIA MUMICIPAL 2015-2010



LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA, QUE TIENE POR OBJETO QUE EL H. AYUNTAMIENTO COSNTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, AUTORICE OTORGAR BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE COMODATO HASTA POR 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, A LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA DENOMINADA DIÓCESIS DE TEPIC, A.R. CON LA FINALIDAD DE QUE TENGAN LA CERTEZA JURÍDICA SOBRE EL BIEN INMUEBLE.